

RADICADO No. 2022-00519-00

ROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GELVEZ SILVA

Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez,
favor proveer.-
La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos aportados con la demanda, como título base de ejecución, pagare No. 3170093814, de fecha 13 de abril de 2021, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO GELVEZ SILVA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

Por el PAGARE No. 3170093814:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$17'515.626,00)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- 2.-Por los intereses moratorios pactados sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenidos en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$312.297,00)**, por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula **TERCERA** causados a la tasa de interés del **5.94% E.A.**, dejados de cancelar desde la cuota de fecha **14 de abril de 2022**, conforme lo establecido en el pagare No. **3170093814**.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días, para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y T. P. No. 101.541 del C.S.J., como Endosataria en procuración, sociedad comercial denominada AECSA S.A, representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien actúa como apoderado judicial y endosante de títulos valores de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos del ENDOSO que le fue conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ